

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



**PRECIO DE SUSCRICION.**

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada año económico.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno de la Provincia de Zaragoza.**

**CIRCULARES.**

**ORDEN PÚBLICO.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Diego Mateo Argacha y Félix Estremal Gimenez, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 27 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

*Señas de Diego Mateo Argacha.*

Natural de La Muela, edad 22 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color bueno. Cabo primero desertor del batallon reserva núm. 13.

*Señas de Félix Estremal Gimenez.*

Natural de Farasdués, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color moreno. Soldado desertor del batallon reserva núm. 20.

Habiéndose fugado de la casa paterna el soldado de la quinta actual, Isidoro Navarro Lobera, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Fréscano.

Zaragoza 29 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

*Señas de Isidoro Navarro Lobera.*

Natural de Fréscano, edad 19 años, labrador, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, estatura un metro 631 milímetros.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 29 de Marzo de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

*Señas de Isidoro Gimenez Espinosa.*

Natural de Paniza, edad 23 años, casado, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

*Señas de Gregorio Quintin Pló.*

Natural de Mediana, edad 19 años, pelo castaño, ojos garzos, cejas castañas, color bueno, nariz regular, barba clara, boca regular.

*Señas de Joaquin Llop Roc.*

Natural de Nonaspe, edad 23 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

## CORREOS.—Anuncio.

El 22 del actual sobre las once de la mañana fué invadida la ciudad de Caspe por las fuerzas carlistas al mando de los cabecillas Gamundi, Boet, Pallés y Madrazo, ocupando toda la correspondencia, de la que únicamente devolvieron 64 cartas de particulares.

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN para conocimiento del público.

Zaragoza 29 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

## SECCION CUARTA.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR.

Prevenido por decreto de 24 de Setiembre de 1874 las circunstancias que han de reunir los solicitantes para ser preferidos al hacer el nombramiento de estanqueros esta Administracion, hago presente á todos aquellos que quieran solicitar este cargo en los pueblos que se expresan á continuacion, dirijan sus solicitudes, acompañadas de las licencias u otros documentos, á esta oficina, dentro del plazo de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; finado este término procederé al nombramiento de aquel que por sus méritos sea más acreedor.

PUEBLOS.—Alagon, Añon y Sigüés.

Zaragoza 25 de Marzo de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

## SECCION QUINTA.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

## SECRETARIA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 5 del actual, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de Gracia y Justicia, con fecha 13 de Febrero último, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á las Autoridades militares lo siguiente:

«En Real orden de 26 de Marzo de 1859, confirmando otras anteriores, se previno que los Oficiales del ejército sufran las penas personales del Código penal comun, que no les priven de sus empleos, en los fuertes ó castillos; y por la orden de 12 de Mayo de 1873, ha de ser separado del servicio el Oficial condenado á presidio. Los individuos de tropa deben sufrir la prision preventiva durante el proceso, aunque éste se siga por la jurisdiccion ordinaria y las penas leves y correccionales, en los calabozos de los cuarteles, por estar así determinado en la Real orden de 10 de Enero de 1864 y orden del Regente de 22 de Marzo de 1870, y los que cumplen penas de presidio ó prision pasan á extinguir el tiempo de su servicio en las filas, á un cuerpo de disciplina, conforme á los artículos 94 y 95 de la ley de reemplazos de 1856, y á las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1859 y 13 de Enero de 1864. Derogadas las órdenes de 14 de Octubre de 1873, y 7 de Mayo de 1874 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia por la de 31 de Enero último que se traslada á V. E. en circular separada de esta fecha, han quedado en toda su fuerza, en cuanto no se modifican por esta última las reglas anteriormente prescritas por este Ministerio, y siendo conveniente reproducirlas para su puntual observancia.

En tal concepto: visto lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en sus acordadas de 20 de Setiembre de 1872 y 2 de Enero de 1874, y oido el Consejo de Estado en pleno en 6 de Marzo siguiente, cuyos altos Cuerpos sostienen la conveniencia de que sigan en vigor las referidas órdenes de 10 de Enero de 1864 y 22 de Marzo de 1870, para que no se confundan con los criminales los que han de seguir vistiendo el honroso uniforme militar y por otras razones del mejor servicio; y teniendo además en cuenta lo prevenido en el Código penal y en la ley de reemplazos y en órdenes citadas en esta, así como la necesidad de que para la ejecucion de la pena de muerte emplee la jurisdiccion militar los medios de que dispone, segun se viene practicando.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los militares é individuos de los cuerpos auxiliares del ejército en activo servicio, sufrirán la detencion ó prision preventiva durante el proceso, aunque éste se siga por los Tribunales ordinarios en los casos de su exclusiva competencia, en los castillos, prisiones militares y calabozos de los cuarteles, segun su clase, franqueándolos á los Jueces para la práctica de todas las diligencias y cumpliéndose sus autos ó providencias de prision, incomunicacion y demás que exijan los procedimientos.

Art. 2.º Todo Oficial del ejército asimilado á



empleo de tal, condenado á más de seis años de prision ó á presidio por tiempo que no exceda de seis años, si no se le pone además la privación de empleo, será propuesto para el retiro ó licencia absoluta, segun corresponda, no abonándole más tiempo que el servido hasta el dia en que cometió el delito.

Art. 3.º El Oficial separado del servicio en virtud de condena ó por providencia gubernativa, como incorregible ó perjudicial, no tendrá derecho á uso de uniforme.

Art. 4.º Toda persona condenada á muerte por fallo de un Consejo de guerra será pasada por las armas.

Art. 5.º Los Oficiales del ejército y sus asimilados de los cuerpos auxiliares cumplirán las demás penas:

Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusion, relegacion, presidio mayor y confinamiento, que llevan consigo la privacion de empleo, y las de presidio mayor, ó sea por más de seis años, y presidio correccional, que producen la separacion del servicio, conforme al art. 2.º que precede, en los Establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario.

Segundo. Los de prision correccional, cuya duracion no excede de seis años, arresto y prision por insolvencia de multa, cuando no se les condene además á privacion de empleo ó separacion del servicio, en las prisiones militares, fuertes ó castillos que designe el Capitan general del distrito respectivo, suspenso de sus empleos y con el goce de sueldo señalado á esta situacion.

Tercero. Las de destierro en los puntos que designen las sentencias en situacion de reemplazo.

Art. 6.º Los individuos de tropa que se hallen sobre armas ó en servicio activo cumplirán las mismas penas:

Primero. Las de cadena, extrañamiento, reclusion, presidio mayor, y prision mayor en los Establecimientos públicos ó puntos que designa el Código penal ordinario; y las de presidio ó prision correccional en los Establecimientos que correspondan á su actual residencia.

Segundo. La de relegacion en Ultramar, sirviendo en el respectivo ejército hasta cumplir el tiempo de su empeño, siendo entregados á la Autoridad respectiva despues de obtenida su licencia absoluta, para que extingan el resto de su condena, conforme al art. 111 del Código penal.

Tercero. La de confinamiento en los cuerpos de disciplina correspondientes al ejército de la Peninsula ó de Ultramar en que se hallen sirviendo hasta terminar su empeño, y despues serán tambien entregados á la Autoridad civil para que extingan su condena, si no la tuvieren ya cumplida.

Cuarto. Las de arresto mayor, cuya duracion no excede de seis meses, y la prision por insolvencia de multa, en los calabozos de los cuarteles ó prisiones militares de las poblaciones donde se encuentren los cuerpos ó institutos á que pertenezcan.

Quinto. Las de destierro en regimiento de guarnicion en otro distrito.

Artículo último. Todo individuo de tropa, procedente de las quintas que pase á cumplir una pena fuera de las filas, cuando le corresponda salir del establecimiento penal por indulto ó extincion de la condena, será destinado al cuerpo de disciplina que corresponda, segun se halle en la Peninsula ó en Ultramar, á terminar su total empeño contándole el tiempo como si hubiese continuado sirviendo en el ejército. El enganchado ó reenganchado recibirá su licencia absoluta con la fecha del dia en que se le notifique la sentencia.

Se exceptúan los que hayan permanecido sin interrupcion en presidio siete ó más años por una sola ó varias condenas, los cuales no volverán á ingresar en el servicio conforme al artículo noventa y cinco de la ley de reemplazos de mil ochocientos cincuenta y seis y Real orden de siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.

Artículo 8.º Para que tenda efecto el destino á un cuerpo de disciplina que previene el artículo precedente, el Comandante del establecimiento penal en lugar de dar la licencia al penado, lo pondrá á disposicion de la Autoridad militar superior del punto con copia de la filiacion en la que conste el tiempo que ha permanecido en el establecimiento y motivo de su baja, libreta de ajustes y alcances que puedan resultar á su favor. La Autoridad militar lo agregará á un cuerpo de la guarnicion y dará cuenta al Capitan general del distrito para que disponga la traslacion, por los puestos de la Guardia civil, al punto donde se halle el cuerpo de disciplina, debiendo ser alta en él en la primera revista de Comisario con la fecha de su baja en el establecimiento penal, conforme á la Real orden de 12 de Diciembre de 1854.

Artículo 9.º Para el debido cumplimiento de la sentencia, conforme á los artículos anteriores, el Juez ordinario á quien corresponda su ejecucion remitirá al Capitan general ó Jefe del Juzgado de guerra del distrito donde se halle el sentenciado, testimonio de la ejecutoria. La expresada autoridad militar acusará recibo de aquel documento, dispondrá que se cumpla lo que en él se ordena y lo devolverá al Juzgado, luego que se haya extinguido la condena, ó de entregar al reo á la autoridad civil segun proceda, con certificacion en que se haga así constar, para que se una así á la causa y surta en ella los efectos á que haya lugar en derecho.

Si procede la entrega del reo porque deba ser baja definitiva ó temporal en el ejército, tendrá aquella lugar despues de degradado, privado de su empleo ó separado del servicio segun determine ó corresponda por la sentencia.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, y como resultado de su citado escrito de treinta y uno de Enero próximo pasado relativo al particular.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro



de Gracia y Justicia, lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal se publica en este periódico oficial á fin de que tengan de ella noticia los Jueces de primera instancia y municipales de la provincia y la presten exacto cumplimiento.

Zaragoza 24 de Marzo de 1875.—Pablo Pastor de Gorosábel.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 18 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Elementos de Economia política y estadística, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria, y tengan el Titulo de Doctor en dicha Facultad y Seccion. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 20 de Marzo de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

#### SECCION SEXTA.

No habiéndose presentado al acto de declaracion de soldados, los mozos Luis Lozano Monton,

Gregorio Galay Gomez y Gabriel Romea Garcia, en este pueblo, y debiendo ser presentados ante la Excma. Diputacion provincial en la mañana del 29 del corriente mes, se les cita, para que el dia expresado se presenten ante la Comision de la misma, con el fin de ser oidos y demás, pues de lo contrario se procederá con arreglo á la ley.

Fuentes de Giloca 21 de Marzo de 1875.—El Regente ejerciente, Santiago Franco.

No habiendo comparecido en esta Alcaldía al acto de declaracion de soldados, Leovigildo Lorente y Abanto, José Morata y Tirado, Manuel Tornós y Garcia y Pedro José Guerrero y Guillen, mozos correspondientes en este pueblo á la quinta del presente año, é ignorándose donde residen, se les cita para que el dia 29 del actual, se personen en la caja de quintos de la provincia, pues de lo contrario les parará el perjuicio consiguiente.

Atea 20 de Marzo de 1875.—El teniente Alcalde ejerciente, Simon Luzan.

D. Camilo Lopez, Alcalde popular de esta villa de Gotor y como tal Presidente de la Junta de evaluacion y riqueza de la misma,

Hace saber: Que próxima la época de dar principio al apéndice del amillaramiento para el reparto que ha de regir en el año económico de 1875 á 1876, todos los vecinos y terratenientes presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, relaciones de altas y bajas, acompañando á las mismas el documento público que lo acredite; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá segun determina la ley de 1845.

Gotor 21 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Camilo Lopez.—El Secretario, Pablo Moreno Niela.

En la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se admitirán hasta el dia 15 de Abril las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, urbana y pecuaria, debiendo hacerlo respecto de las dos primeras con los titulos de adquisicion y la ganaderia con relaciones firmadas por los interesados.

Pedrola 26 de Marzo de 1875.—El Alcalde, José Sancho.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de 15 dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza urbana, rústica y pecuaria, durante el corriente año de 1874 á 75; advirtiéndose que no se hará ningun traspaso sin documento público y que esté inscrito en el registro de la propiedad, pues pasado di



cho término no se admitirá ningún documento ni se verificará ningún traspaso.

Bijuesca 27 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Melquiades Soriano.

Próxima la época en que deberá dar principio la formación del reparto de inmueble, cultivo y ganadería, se hace saber á todos los terratenientes de esta villa, que hayan tenido alteración en su riqueza, acudan á la Secretaría de la misma en término de quince días; presentando los títulos de dominio referentes á las variaciones que traten de introducir en el referido reparto para el próximo año económico de 1875 á 76.

Urrea de Jalón 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Gregorio Ruiz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admitirán durante los quince primeros días del mes de Abril próximo, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza territorial, advirtiéndole que para que surtan efecto deberán presentarse acompañadas de documento legal que las justifique.

Zuera 24 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Mariano Corroza.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Miedes, se admiten hasta el día 12 de Abril próximo, las altas y bajas para el reparto de la contribución del año económico de 1875 á 1876, á las que deberán acompañarse los documentos justificativos que las acrediten.

Miedes 23 de Marzo de 1875.—El Alcalde, Diego Aldabo.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos de juicio voluntario de testamentaria instados por D. José Ferrer y Lopez, vecino y del comercio de esta ciudad, á virtud del fallecimiento de los cónyuges D. Francisco Navarro y Casaña y doña Antonia Ferrer y Bandrés, tengo acordado citar por segunda vez á cuantos se consideren herederos á los bienes relictos al fallecimiento de los referidos cónyuges, para que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en debida forma ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar; debiendo hacer presente que hasta el día se han personado y parte en dichos autos, doña Manuela Navarro y Latas, doña Rosa Latas y Navarro, doña Anacleto Latas y Navarro, y don Melchor Ezquerria y Navarro, vecinos de la villa

de Canfranc, y D. Francisco, doña María y doña Francisca Pena y Navarro, que lo son de esta ciudad.

Dado en Zaragoza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—Por su mandado, José Colomer.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que para pago de cierto crédito se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una heredad, finca rústica, compuesta de viña con olivos y lo restante de tierra blanca, sita en el término municipal de Ejea de los Caballeros, de cabida de veinte hectáreas y cuatro centiáreas, que equivalen en medidas del país á treinta y cuatro cahices, siete hanegas y ocho almudes; lindante por Norte con prado de D. Ignacio Ventura, viña de herederos de D. Mariano Monguillan y otra de doña Cándida Dehesa, mediante riego de herederos; por Este y Sur con camino denominado de la Bardina y de Tudela, que se dirige al Portillo de Santa Margarita, y por Oeste con roturaciones del Montico denominado Miralmeno del Comuna de Ejea: tasado en catorce mil setecientas setenta y nueve pesetas noventa y nueve céntimos.

Para su remate se ha señalado el día 21 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en las cárceles públicas de esta ciudad, y se admitirán las mandas que sean arregladas á derecho.

Dado en Zaragoza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Salvador Romero.—D. S. O., Mañés Ariza.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que á virtud de autos ejecutivos seguidos en el Juzgado de mi cargo, llevo acordado se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su respectiva tasación, á la venta de los bienes siguientes:

1.º Un campo de una hanega, cuatro almudes tierra, sito en términos de la villa de Cetina y su partida llamada las Escaleras; confrontante al Sur con camino, al Poniente con Baldíos, por Norte con Manuel Lázaro y al Mediodía con mojon de Contamina; valorado en diez y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos.

2.º De otro campo en los mismos términos, de cinco hanegas, cuatro almudes tierra, partida el Cerrado de Capon; confrontante al Sur con Manuel Jimenez, por Poniente con Francisco Monge, por Norte con Miguel Ruperez y al Mediodía con Manuel Ibañez; estimado en ciento treinta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

3.º De otro campo en los mismos términos, partida el Rincon, de una hanega, cuatro almudes tierra; confrontante al Sur y Mediodía con Julian Velazquez, por Poniente con Juan Lorenzo Espejo

y al Norte con Benito Gregorio: apreciado en cien pesetas, cincuenta céntimos.

4.º De otro campo en los mismos términos, partida el Revollar; confrontante por sus cuatro puntos cardinales con Baldíos, su cabida un cahiz tierra: valorado en cien pesetas.

Y 5.º Otro en los propios términos, partida la Alataya, de dos hanegas tierra; confrontante al Sur con Pilas, al Poniente con Ramon Perez, por Norte con barranco y al Mediodía con Baldíos: valorado en ochenta y siete pesetas, cincuenta céntimos.

Para cuyo acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Ateca, se ha señalado el sábado ocho del próximo viniente mes de Mayo á las doce de su mañana. Y se hace público mediante el presente para que los que quieran interesarse en su compra, puedan verificarlo en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á quince de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda — Por su mandado. Liborio Lorbés.

En la causa criminal que por mi oficio pende en este Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, contra Amado Sas sobre hurto de unos efectos, se ha acordado en este dia por el Sr. Juez, se cite al jóven amigo del Sas que ha trabajado en el teatro del café «La Infantil,» para que en el término de doce dias comparezca en dicho Tribunal á fin de ser examinado.

En cumplimiento á lo mandado y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Zaragoza á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Manuel Sauras.

#### Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente segundo edicto, llamo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes y herencia intestada de D. Pedro Jáuregui y Sanchez, presbítero y vecino que fué de esta villa, para que dentro del término de veinte dias se presenten en este Juzgado á exponerlo; pues así lo he acordado en el expediente sobre declaracion de herederos promovido por Pedro y Pascual Jáuregui y Landa, con la calidad de sobrinos carnales del finado.

Dado en la villa de Sos á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

A los Sres. Jueces de esta provincia y á los demás de la Nacion española hago saber: Que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de un caballo de tres años, de la marca, pelo negro con algunos blancos, de la pertenencia de

D. Pedro Antonio Gracian, vecino de Sabiñan, ocurrido en dicho pueblo al anochecer del 17 de Febrero último, de cuyo hecho aparecen indicios de criminalidad contra dos hombres desconocidos embozados con mantas blancas de rayas azules y de pantalon oscuro uno de ellos, tengo acordado se proceda á la ocupacion del referido caballo y á la prision y captura de los presuntos autores, caso de ser habidos, siendo puestos á disposicion de este Tribunal.

Y en nombre de S. M. el Rey exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y á las demás autoridades y agentes de policia judicial, para que en el caso de ser habido dicho caballo y los presuntos autores, procedan á la ocupacion de aquel y prision de estos, poniéndoles á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Calatayud á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Pablo Reverter. —De su orden, Manuel Palomares.

#### Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Daroca, con residencia autorizada en esta capital.

Hago saber: Que por D. Estéban Bueno del Val, Promotor fiscal de este Juzgado, se acudió al mismo solicitando, que con arreglo al art. 306 de la ley Hipotecaria le sea devuelto el depósito constituido para garantizar el destino de Registrador interino de la propiedad del partido de Daroca, que tuvo á su cargo hasta el 14 de Junio de 1874.

En su virtud, y á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el citado D. Estéban Bueno, he acordado se publique por medio de este segundo edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo establecido en el art. 306 de la ley Hipotecaria antes citada.

Dado en Zaragoza á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Diego de Olzina.— Por mandado de S. S., Ramon Esquíu.

#### Pina.

D. Benito Garcés y Lamban, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la jurisdiccion del partido, por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Francisco Maibar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia judicial, acordada en causa contra D. Pedro Espinosa, Alcalde de Fuentes, sobre prision arbitraria de dicho Mainar; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés.— Antonio Lalaguna.



D. Benito Garcés y Lamban, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, ejerciente la Jurisdicción del partido, por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Simón Juan, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á oír una notificacion en la ejecutoria recaída en causa contra D. Francisco Dorel, sobre estafas; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés.—Antonio Lalaguna.

D. Benito Garcés y Lamban, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente la jurisdicción del partido por cesacion del propietario.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Francisco Mainar y Sanchez, vecino de Fuentes de Ebro, para que en el término de nueve días á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en la causa que instruyo contra el mismo sobre harto de legumbres; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pina á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Benito Garcés y Lamban.—Antonio Lalaguna.

#### La Almunia.

D. Eugenio Gil, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia.

Doy fé: Que en el mismo se ha seguido causa criminal contra Antonio Martinez sobre lesiones á Juan Chercoles, viudo, de cuarenta y nueve años de edad, su última residencia en Bárboles, y se ha recibido y cumplimentado una certificacion de la Superioridad, de la que aparece que en diez de Febrero último, se pronunció por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, la sentencia del tenor siguiente:

«Vista siendo Ponente el Magistrado D. Angel Morales:

Aceptando la relacion de los hechos expuestos en la sentencia consultada de nueve de Noviembre último, así como la declaracion de probados que en ella se hace:

1.º Considerando justos y arreglados á derecho y á los méritos del proceso los fundamentos de dicha sentencia, que tambien se aceptan, y de conformidad con las disposiciones legales que en ella se citan;

*Fallamos.*—Que debemos declarar y declaramos que el hecho probado en autos, constituye un delito de lesiones menos graves, en cuya ejecucion no concurrió circunstancia agravante, y si solo la atenuante séptima del artículo noveno

del Código, y que resulta con prueba legal responsable como autor del mismo, el encartado Antonio Martinez Remiro, á quien en su consecuencia debemos condenar y condenamos á la pena de un mes y un dia de arresto mayor con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; al pago al lesionado de treinta y seis pesetas por indemnizacion de perjuicios y al de todas las costas, y en caso de insolvencia al apremio personal correspondiente, quedando decomisado el cuchillo ocupado, al cual se le dará el destino prevenido por la ley.

En cuyos términos confirmamos la referida sentencia.

Aprobamos el auto tambien consultado, por el cual se declara la insolvencia de dicho reo, quedando el mismo en su virtud sujeto á extinguir la responsabilidad personal subsidiaria que en equivalencia de la citada cuota de indemnizacion imputada le corresponda.

Para la ejecucion y cumplimiento de este fallo, á su tiempo librese certificacion al inferior, practicándose lo que previene el artículo doscientos setenta y cinco de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Así lo pronunciamos y mandamos por esta nuestra sentencia de vista que firmamos —Angel Morales.—Juan Manuel Romero.—Norberto Romero.»

Así resulta. Y habiéndose acordado en providencia de hoy, que debiendo ser notificada la sentencia preinserta á Juan Chercoles, que no tiene domicilio conocido, ni ha sido habido en Taroda de donde es vecino, ni en Bárboles su última residencia, se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente que firmo en La Almunia á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Eugenio Gil.

#### Capitanía general de Aragon.

D. Joaquin Dominguez y Gallardo, Capitan Teniente Ayudante del tercer regimiento montado de artillería y Juez fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo para instruir sumaria en averiguacion del paradero del artillero segundo de la sesta compañía Raimundo Gimeno, cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Raimundo Gimeno, para que en el término improrogable de veinte días á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en el cuartel de artillería de esta plaza, entendido que de no hacerlo así se seguirá los perjuicios de que haya lugar.

Zaragoza veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—El Juez fiscal, Joaquin Dominguez.

D. Cayo de Pablo y Benito, Capitan graduado, Teniente Ayudante del tercer regimiento montado de artillería y Fiscal nombrado por el señor Coronel del mismo:

Habiéndose ausentado del cuartel de este re-

gimiento Francisco Ribera Crespo, artillero segundo del primero de montaña á quien estoy procesando por este delito de desercion, y usando de la jurisdiccion que en tales casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Francisco Ribera Crespo, señalándole el cuartel de artilleria montado de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Zaragoza á los diez y siete dias del mes de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Cayo de Pablo.—Por su mandado el Escribano, Domingo Mur.

### ANUNCIOS.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, natural de Tazona, que falleció en esta ciudad el dia 7 de Enero último. Por el presente, cumpliendo con la voluntad del D. Calisto, se cita y llama á todos sus sobrinos, en segundo grado, de que no hubiese hecho expresion en el testamento, para que dentro de seis meses, á contar desde el dia de la defuncion, se presenten á dichos ejecutores, quienes acreditando el indicado parentesco les entregarán la parte que les corresponda de un legado de trescientas pesetas; en inteligencia de que espirado el plazo, procederán conforme á la voluntad del testador.

Zaragoza 25 de Marzo de 1875.—Gregorio Royo.—José Mediano.—Manuel Perez.—Pedro N. Aguilar.

Los que suscriben, ejecutores testamentarios de D. Calisto Guadan y Sanchez, natural de Tazona, fallecido en esta Ciudad el dia 7 de Enero último. Por el presente citan y llaman á D. Manuel Gimenez y Guadan, ó á los hijos de este en su representacion, cuyo paradero se ignora, para que dentro de un año, á contar desde el dia de la defuncion se presente en esta Capital á los indicados ejecutores, á fin de hacerle entrega de la parte de bienes que le corresponda de la herencia del D. Calisto, por ser dicho D. Manuel uno de los nombrados herederos.

Zaragoza 25 de Marzo de 1875.—Gregorio Royo.—José Mediano.—Manuel Perez.—Pedro N. Aguilar.

Venta de una heredad de tierras en la provincia de Soria y pueblo de Montuenga, partido judicial de Medinaceli, que se compone de 500 fanegas de sembradura en varias piezas, es de rega-

dío y secano; el que quiera interesarse en la compra dirijase en Madrid al Sr. Marqués de San Miguel de Grox, calle de Jacometrezo, 36 y 38, principal.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA SOBRE TODAS.

La Junta directiva de la expresada Sociedad con arreglo al art. 7.º de la escritura social y por acuerdo de 22 del corriente, ha determinado exigir un dividendo pasivo de 25 cénts de real por accion, el que podrá satisfacerse en Tesoreria, plaza San Pedro Nolasco, núm. 2, en el término de 15 dias, á contar de esta fecha, en la inteligencia que pasado el citado plazo se procederá contra los morosos con arreglo art. 8.º de la ya mencionada escritura social.

Zaragoza 27 de Marzo de 1875.—El Presidente, A. V. Cadena.

### DEUDA DEL ESTADO.

#### PAGO DE BIENES NACIONALES.

#### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

La agencia de negocios de Roberto Repollés, calle de Alfonso I, núm. 18, principal, esquina á la de Mendez-Nuñez, hace toda clase de compra y venta de valores cotizables en Bolsa; pagos, reclamaciones y cobros en las oficinas de Hacienda pública de esta provincia y en las de Madrid, con la mayor economia.

### DEUDA DEL ESTADO.

#### CUPONES Y CARPETAS.

#### EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

#### PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Felix Repollés, Torrenueva 80, antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.